



**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 6
GIJON**

SENTENCIA: 00030/2025

PZA EDUARDO IBASETA, S/N. 32. MODULO C - SALA DE VISTAS 3, BAJO GIJON

Teléfono: [REDACTED]

Equipo/usuario: [REDACTED]

[REDACTED] 1 2024 0006501

JVU JUICIO VERBAL ACCION CONSUM. Y USUARIOS 0000639 /2024

Procedimiento origen: /

Sobre COND.GNRLS.CTRTO.FINAC.GARNT.INMO.PRSTARIO.PER.FIS

DEMANDANTE . DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. **IGNACIO GARCIA GARCIA**, IGNACIO GARCIA GARCIA

DEMANDADO D/ña. BANCO SANTANDER, S.A.

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

S E N T E N C I A nº 30/2025

JUEZ QUE LA DICTA: [REDACTED].

Lugar: GIJON.

Fecha: veintiuno de enero de dos mil veinticinco.

Vistos por mí, [REDACTED], Magistrado- Juez del Juzgado de Primera Instancia número SEIS de Gijón, los autos de Juicio verbal seguidos bajo el nº 639/2024 a instancias de DOÑA [REDACTED], representados por el Procurador de los Tribunales [REDACTED] contra la entidad BANCO SANTGANDER, S.A., ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO representado por el Procurador DON [REDACTED], en virtud de las facultades que me han sido conferidas por la Constitución y las leyes, dicto la siguiente.

ANTECEDENTES DE HECHO



abusivas, de la cláusula 4ª, en lo relativo a la comisión de apertura, y de la 5ª, en materia de gastos, contenidas en la escritura de préstamo con garantía hipotecaria suscrito entre las partes en fecha 17 de junio de 2004, condenando a la entidad demandada, a **restituir a la actora** la cantidad de **5.051,74 euros** de principal e **intereses** vencidos, **con imposición de costas a la parte demandada.**

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para que sea resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Asturias.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA MAGISTRADO/JUEZ

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.